Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Despacho que, si bien en el archivo No. 06 y 07 del expediente digital, obra constancia de envió y recibido de notificación personal a la accionada, realizada por el Despacho el 14 de junio de 2022, también se allegó como consta en el archivo No. 05 del expediente digital escrito que formula excepciones, arrimado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el 10 de junio de 2022, es decir con antelación a la notificación personal.

Así las cosas, en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, **notificada por conducta concluyente**, del auto que libró mandamiento de pago y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 10 de junio de 2022, fecha en la cual, ingresó el citado memorial al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial, ello en razón de que si bien el Despacho realizó la diligencia de notificación personal, tal como estableció en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, también es cierto que, tal diligencia se hizo con posterioridad al ingreso del escrito que formuló excepciones.

Seguidamente encuentra el despacho que estando dentro del término señalado en el artículo 442 del Código General del Proceso, la entidad ejecutada propuso las excepciones que denominó PRESCRIPCION, PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, COMPENSANCION, INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO, COBRO DE LO NO DEBIDO, INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO

Rdo. 05001-31-05-005-2022-00010-00
Notifica conducta concluyente - Corre traslado de excepciones
Dte. Carlos Darío Zuluaga Zuluaga
Ddda. Colpensiones
MANEJADOS POR COLPENSIONES, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO O INEJECUTABILIDAD DE LA SENTENCIA JUDICIAL e IMPOSIBILIDAD DE PAGAR COSTAS.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho procede a **correr traslado** a la parte ejecutante de las excepciones formuladas con el fin de que dentro del término de diez (10) días hábiles se pronuncie sobre aquellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el término del traslado antes descrito se decretarán las pruebas solicitadas por las partes que fueren procedentes y las de oficio que se estimen necesarias.

Seguidamente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**,** a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Notifíquese.

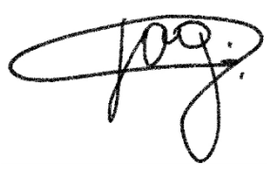

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **N° 44** fijados en la secretaría del despacho, hoy **07 de julio de 2022** a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2022-00010-00
Notifica conducta concluyente - Corre traslado de excepciones
Dte. Carlos Darío Zuluaga Zuluaga
Ddda. Colpensiones

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a8c91c19be61f58dc90498206285ed92a15046705a6b3e8913984f8a20a817**
Documento generado en 30/06/2022 08:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AP